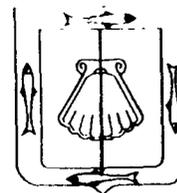




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC-No 0140883 Características 315112816</p>
---	--	---

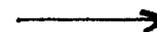
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1171

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DONAR A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA, UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 12,565.32 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL "HOJAZEN" DE LA CD. Y PUERTO DE CABO SAN LUCAS, B.C.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA Y ÁREAS DE SERVICIO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RETORNOS EN EL ÁREA QUE SERVIRÁ COMO ZONA PEATONAL Y DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, Y EN CASO DE NO CONSTRUIRSE DICHO PLANTEL EN UN PLAZO DE DOCE MESES A PARTIR DE LA PRESENTE APROBACIÓN, EN EL TERRENO EN MENCIÓN PASARA NUEVAMENTE BAJO EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ANEXO TÉCNICO NUMERO DOS AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL DE 1999, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ACUERDOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TOMADOS EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A:

- DICTAMEN POSITIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE FEBRERO DE 1999, PRESENTADA POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.

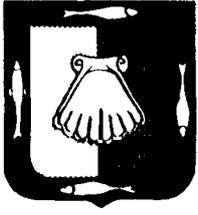
- DICTAMEN NEGATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE FEBRERO DE 1999, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEMOCRATICO SUDCALIFORNIANO.

- DICTAMEN POSITIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE FEBRERO DE 1999, PRESENTADA POR EL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA.

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL “ REGLAMENTO DE MUSICOS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.”.

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RADIO TELEFONIA RURAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LAS SECRETARIAS DE GOBERNACIÓN, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 1995-2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 1998



EJECUTIVO.

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1171

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE AUTORIZA AL HONORABLE VI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DONAR A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 12,565.32 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL "HOJAZEN" DE LA CIUDAD Y PUERTO DE CABO SAN LUCAS BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA Y AREAS DE SERVICIO, ASI COMO LA CONSTRUCCION DE DOS RETORNOS EN EL AREA QUE SERVIRA COMO ZONA PEATONAL Y DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, Y EN CASO DE NO CONSTRUIRSE DICHO PLANTEL EN UN PLAZO DE DOCE MESES A PARTIR DE LA PRESENTE APROBACION, EL TERRENO EN MENCION PASARA NUEVAMENTE BAJO EL PATRIMONIO MUNICIPAL.



Estado de Baja California Sur

PRIMERO.- Se autoriza al Honorab'e VI Ayuntamiento de Los Cabos para desincorporar del Patrimonio Municipal y donar a favor de la Secretaría de Educación Pública, una extensión superficial de 12,565.32 Metros Cuadrados, ubicados en el Desarrollo Habitacional "Hojazen" de la Ciudad Y Puerto de Cabo San Lucas Baja California Sur, misma que comprende los inmuebles que se describen a continuación:

a) Fracción de terreno con superficie de 6,839.94 metros cuadrados con clave catastral 402-071-006-001, lote 01, manzana 6 con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 138.57 metros con calle Vinorama; al Sur 143.57 metros con Boulevard Hojazen; al Este 13.56 metros en línea curva con calle Vinorama; al Oeste 86.31 metros con Avenida de Los Cabos, y al Suroeste 9.78 metros con línea curva con Boulevard Hojazen.

b) Fracción de terreno con superficie de 5,725.38 metros cuadrados con clave catastral 402-071-007-001, lote 01



Estado de Baja California Sur

manzana 07, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 130.12 metros con prolongación Calle Playas; al Sur 130.12 metros con Calle Vinorama; al Este 44.00 metros con Avenida Cardón y al Oeste 44.00 metros con lotes 2 y 13.

Ambas fracciones hacen un total de 12,565.32 metros cuadrados.

SEGUNDO.- El total de la superficie que comprende los inmuebles descritos en las fracciones a) y b) del artículo anterior, se destinará para la construcción de una Escuela Secundaria Técnica y áreas de servicio, así como la construcción de dos retornos en el área que servirá como zona peatonal y de estacionamiento de vehículos, y en caso de no construirse dicho plantel en un plazo de doce meses a partir de la presente aprobación, el terreno en mención pasará nuevamente bajo el patrimonio municipal.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- El Honorable VI Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos deberá informar al Congreso del Estado del ejercicio de la autorización a que se refiere el presente Decreto.



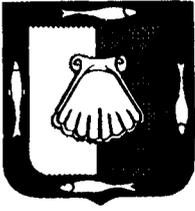
PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado.- La Paz, Baja California Sur, a los veinte días del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa y ocho.

**DIP. LIC. DOMINGO VALENTIN CASTRO BURGOIN
PRESIDENTE**

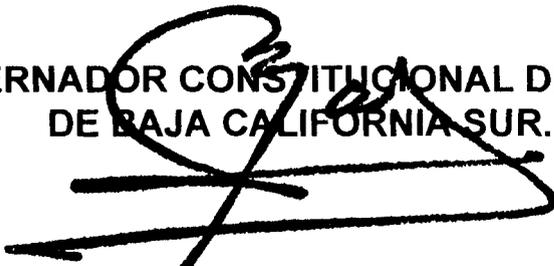
**DIP. C.P. FRANCISCO GUADALUPE MENDOZA
SECRETARIO.**



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEXO TECNICO NUMERO DOS AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN ADELANTE "EL I.E.E.", EN RELACION CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TECNICOS QUE APORTARA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE "EL INSTITUTO" EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL DE 1999, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo de 1998, "EL INSTITUTO", a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, con la participación de "EL I.E.E.", por medio de su Consejero Presidente, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en dicha entidad federativa.

2. En el apartado "A" de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente anexo técnico para regular las acciones que, en materia de Registro Federal de Electores, deberá realizar "EL INSTITUTO" en apoyo a la celebración de procesos electorales locales en la entidad, por conducto de "LA D.E.R.F.E.", dependiente de "EL INSTITUTO".

3. En el apartado "B" de la cláusula primera del convenio referido, se señalan todas las acciones que se realizarán y los apoyos que proporcionará el Gobierno a "EL INSTITUTO", para la operación de sus órganos desconcentrados en la entidad y para la ejecución de sus programas institucionales.



EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4 En el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley Electoral del Estado, el 7 de febrero de 1999, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir Gobernador de la entidad, a los miembros del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.

En atención a los antecedentes expresados, las partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO".

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; "EL INSTITUTO" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

13. Que para lograr lo anterior "EL INSTITUTO", tiene a su cargo la elaboración y ejecución de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a), del Código de la materia. Así como el de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando anualmente para ello, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos.

14. Que de conformidad con lo que establece el artículo 83, párrafo 1, incisos b) y m), del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO" Mtro. José Woldenberg Karakowsky, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

15. Que su Secretario Ejecutivo, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar los convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus programas institucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.



II. DE "EL I.E.E."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, "EL I.E.E.", es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad. Tendrá su residencia en la ciudad capital del estado, y a su integración concurrirá el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y los partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la citada Ley

De acuerdo con el artículo 79, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, "EL I.E.E." contará en su estructura con un órgano superior de dirección que será el Consejo General.

II.2. Que para lograr lo anterior, en términos del artículo 163, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejero Presidente de "EL I.E.E." podrá celebrar convenio con "EL INSTITUTO" para utilizar el catálogo general de electores, padrón electoral, listado nominal de electores y credencial para votar con fotografía, así como los demás datos, seccionamientos y todos los elementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral en el estado.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, fracción XXIII, de la Ley Electoral del Estado, el Consejero Presidente "EL I.E.E.", Lic. José J. Borges Contreras, cuenta con facultades para suscribir este Anexo Técnico.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Avenida 5 de mayo No. 445, entre Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, Colonia Centro, código postal 23000, de la Ciudad de la Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Con motivo del proceso electoral en que se habrá de elegir al Gobernador de la Entidad, a los miembros del Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, el 7 de febrero de 1999, "EL INSTITUTO", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E." el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores con fotografía, debidamente actualizadas, en la parte que corresponde a la entidad.

Para este efecto "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización que correspondan a cambios de domicilio, corrección de datos y reposiciones de la Credencial para Votar con fotografía que se reciban hasta el día 31 de octubre de 1998. Con la finalidad de recabar los movimientos que soliciten los ciudadanos, "LA D.E.R.F.E." instalará 6 módulos de atención ciudadana, en el período comprendido entre el 1° y el 31 de octubre de 1998.

Asimismo, se recibirán en el período citado, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado, que cumplan 18 años entre el 1° de octubre de 1998 y el 7 de febrero de 1999.

SEGUNDA.- "LA D.E.R.F.E." mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía, en los módulos que para el efecto se instalen hasta el 15 de diciembre de 1998.



TERCERA.- "EL INSTITUTO", se compromete a realizar el diseño de la campaña de difusión y promoción que se dirigirá a la ciudadanía, a fin de convocarla a participar en la actualización del Padrón Electoral. Las acciones de difusión diseñadas por "EL INSTITUTO", serán realizadas en sus términos por "EL I.E.E.", quien informará periódicamente de las actividades llevadas a cabo, a "EL INSTITUTO" por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad.

CUARTA.- A la conclusión de la Campaña Especial de entrega de Credenciales para Votar con Fotografía, "LA D.E.R.F.E." en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Consejo General de "EL INSTITUTO", procederá al resguardo de los formatos de credencial que no hayan sido recogidos por sus titulares. A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

QUINTA.- "EL I.E.E." acepta utilizar en la elección local, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía aprobado por el Consejo General de "EL INSTITUTO" para la elección federal de julio de 1997.

El instrumento antes aludido, deberá marcar el cuadro correspondiente al año de la elección local, comprometiéndose "EL I.E.E." a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla

SEXTA.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, referente al procedimiento de insaculación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla, "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 17 de octubre de 1998, entregará a "EL I.E.E." en el Centro Regional de Cómputo ubicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, un tanto de las Listas Nominales de Electores a fin de que ese órgano electoral ejecute el procedimiento de insaculación correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEPTIMA.- "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 27 de noviembre de 1998, entregará a "EL I.E.E." en el Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal, 8 tantos de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente, por distrito, municipio y sección electoral, para el efecto de que éste disponga su exhibición en el lapso comprendido entre el 1° y el 15 de diciembre de 1998, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

La Lista Nominal de Electores que entregará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E.", estará dividida en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de noviembre de 1998 y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

OCTAVA.- "LA D.E.R.F.E.", en la fecha señalada en la cláusula que antecede, entregará a "EL I.E.E." siete tantos de la Lista Nominal de Electores, "EL I.E.E." se obliga a entregar un ejemplar de la lista nominal referida a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese órgano, con el fin de que formulen las observaciones que consideren pertinentes.

"EL I.E.E." a más tardar el 16 de diciembre de 1998, hará llegar a "LA D.E.R.F.E." las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

NOVENA.- "EL INSTITUTO", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 151, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia de las mismas, asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



DECIMA.- "EL I.E.E." manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer el número de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con fotografía, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores.

DECIMA PRIMERA.- Los formatos requisitados en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral, para recoger la información a que se refiere la cláusula anterior, serán elaborados de común acuerdo por las partes y remitidos por "EL I.E.E.", a la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección.

DECIMA SEGUNDA.- Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo del proceso electoral local, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar "EL I.E.E." a los representantes de los partidos políticos quienes tendrán acceso permanente a la información que obre en dicho Centro.

En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que "EL I.E.E." proporcione a "LA D.E.R.F.E.", la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las mesas directivas de casilla, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DECIMA TERCERA.- El día 15 de enero de 1999, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.", la Lista Nominal de Electores con fotografía definitiva, impresa en papel seguridad, en ocho tantos originales, en las oficinas del Centro Nacional de Impresión en el Distrito Federal, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Baja California Sur y que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de diciembre de 1998.

"EL I.E.E.", manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese órgano estatal electoral.

DECIMA CUARTA.- El uso y manejo de la información y documentos, materia del presente Anexo Técnico, que "EL INSTITUTO" y "LA D.E.R.F.E." proporcionen a "EL I.E.E.", queda restringido a los fines estrictamente electorales y su utilización y aprovechamiento es privativo y será responsabilidad de las autoridades electorales competentes

DECIMA QUINTA.- "EL I.E.E.", se compromete a cubrir a "EL INSTITUTO" la totalidad de los gastos que se generen y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización del Padrón Electoral, la operación de los módulos de fotocredencialización y la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, así como la Lista Nominal de Electores con fotografía definitiva y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro Regional de Computo, para la operación del programa de bajas por defunción, suspensión de derechos políticos por resolución judicial, pérdida de la nacionalidad y duplicados y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en el presente Anexo Técnico.



"EL I.E.E.", entregará mediante cheques expedidos a favor de "EL INSTITUTO", a través de su Dirección Ejecutiva de Administración, la cantidad de \$734,119.24 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON 24/100 M.N.), como aportación para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico, de acuerdo al siguiente calendario de ministraciones.

La primera entrega será el 30 de septiembre de 1998, por la cantidad de \$367,059.62 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 62/100 M.N.).

La segunda entrega será el 30 de noviembre de 1998, por la cantidad de \$367,059.62 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 62/100 M.N.).

DECIMA SEXTA.- "EL INSTITUTO" contratará, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.E.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en este Anexo Técnico.

DECIMA SEPTIMA.- "EL I.E.E.", con toda oportunidad notificará a "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, los aspectos relativos a la operación de este Anexo Técnico.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico

DECIMA NOVENA.- En caso de que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, sea reformada y por ello se constituya una nueva autoridad electoral local, los derechos y obligaciones señalados en este instrumento para "EL I.E.E.", quedarán entendidos para el nuevo organismo electoral, de que se trate.

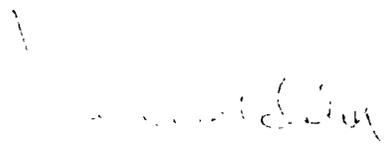


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

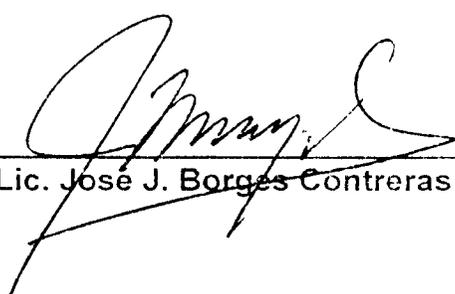
VIGESIMA.- Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 22 de febrero de 1999, período en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, en el Distrito Federal, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

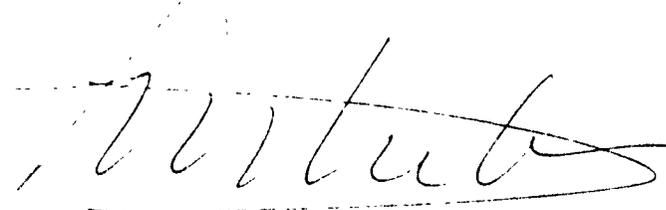
**El Consejero Presidente del Consejo
General del INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**


Mtro. José Woldenberg Karakowsky

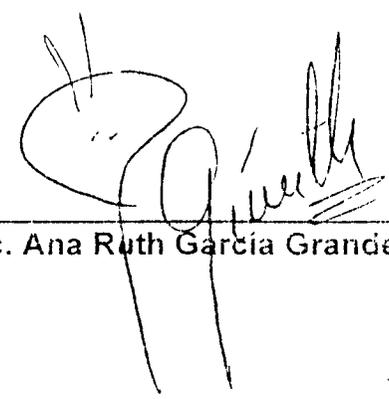
**El Consejero Presidente del
Consejo General del INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
de Baja California Sur**


Lic. José J. Borges Contreras

**El Secretario Ejecutivo del
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

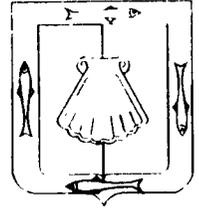

Lic. Fernando Zertuche Muñoz

**La Secretaria del Consejo General del
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
de Baja California Sur**


Lic. Ana Ruth García Grande



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 145 c/ F. Ramírez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

de las elecciones a celebrarse el primer domingo de febrero de 1999, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al la fecha de publicación en la Convocatoria, mismos que comprenden del 1o al 07 de octubre del presente año; y tal como se desprende de la leyenda que obra en el original de la solicitud, la misma se presentó dentro del plazo de referencia. -----

II. Que con la documentación presentada, consistente en su declaración de principios, programa de acción, estatutos, publicaciones periódicas y su actividad política desarrollada durante los tres años anteriores a la solicitud de registro condicionado, la organización solicitante ha acreditado que satisface los requisitos del artículo 40 fracción 1, inciso a), b) y c) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.-----

III. Que siendo los partidos políticos la forma de encausar las diversas corrientes de opinión que existen en una sociedad plural como la de Baja California Sur, mantienen el respeto al régimen de derecho y a las aspiraciones legítimas a ocupar los cargos de elección popular, deben por ello, respaldarse la participación ciudadana como medio idóneo para fortalecer y perpetuar la vida democrática en nuestra entidad, así mismo, existe voluntad política para fortalecer la participación de organizaciones, para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público en términos de la Constitución Política y Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, por lo que se estima procedente la solicitud que plantea la organización denominada **PARTIDO POPULAR SOCIALISTA**, en cuanto a otorgarle el registro condicionado al resultado de las elecciones para elegir Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que se efectuaran el primer domingo de febrero de 1999. -----

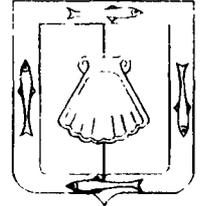
----- Por la anterior expuesto y fundado, la secretaria general se permite presentar a la consideración de este Instituto Estatal Electoral los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La solicitud de la organización política **PARTIDO POPULAR SOCIALISTA**, reúne los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley Estatal Electoral y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 115 e I. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

VISTOS para dictaminar, sobre la procedencia de solicitud de registro condicionado al resultado de las elecciones estatales de febrero de 1999, los documentos presentados por la organización denominada **PARTIDO POPULAR SOCIALISTA** conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral para el Estado y a la convocatoria que para ese efecto fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.Sur, y hecho el estudio y análisis pertinente de la documentación que se anexa a la solicitud de referencia, la secretaria general del Instituto Estatal Electoral, somete a la consideración del Consejo General del Instituto el presente dictamen, y: -----

----- **- R E S U L T A N D O -** -----

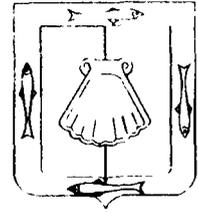
1. Que mediante escrito dirigido al Instituto Estatal Electoral en fecha tres de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, el **PARTIDO POPULAR SOCIALISTA**, solicitó su registro condicionado al resultado de las elecciones estatales de 1999, Ocurso en el que hace una descripción cronológica de su participación en la vida política de la entidad -----
2. Que se anexan a la solicitud documentos que contienen la declaración de principios, programas de acción y estatutos, e incluso plataforma electoral del periodo 1999 - 2005 mismos que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 33, 34 y 35 de la ley estatal electoral, así como el logotipo del emblema que la identifica -----
3. Que la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral, en estricto apego a la cláusula cuarta de la convocatoria emitida, procedió a la revisión y análisis de la documentación a que se hace referencia en el resultando que antecede, y -----

----- **- C O N S I D E R A N D O -** -----

1. Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 Y 41 de la Ley Electoral Estatal, y atentos a lo dispuesto por los puntos numero tercero y cuarto de la convocatoria expedida por el Instituto Estatal Electoral, en fecha 29 de septiembre del año en curso, la documentación que anexa la organización denominada **PARTIDO POPULAR SOCIALISTA**, satisface los requisitos señalados en los artículos anteriormente en cita, en virtud de que como se desprende de la Convocatoria en cuestión, los partidos deberán solicitar su registro condicionado al resultado



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida S de Mayo No. 445 e/ I. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

satisface plenamente las cláusulas de la convocatoria que emitiera el Instituto Estatal Electoral en fecha 29 de septiembre de 1998.-----

SEGUNDO.- Procede el registro como partido, condicionado al resultado de las elecciones estatales del primer domingo del mes de febrero de 1999, de la organización política denominada **PARTIDO POPULAR SOCIALISTA**-----

TERCERO.- De acuerdo a los resultandos que anteceden, expídase el certificado de registro correspondiente en los términos de la Ley Electoral de Baja California Sur y en la convocatoria aprobada por este instituto.-----

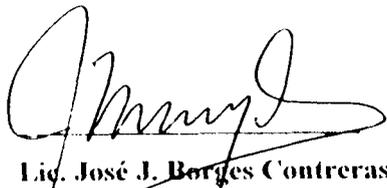
CUARTO.-Publiquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno Del Estado.



Consejo General

del Instituto Estatal Electoral

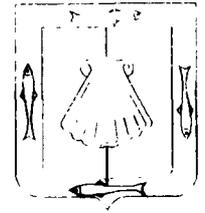
7 1999 10 1999


Lic. José J. Borges Contreras
Consejero Presidente


Lic. Ana Ruth García Grande
Secretaría General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 115 e. L. Ramirez y G. Prieto - La Paz, B.C.S.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Vistos para dictaminar, sobre la procedencia de solicitud de registro condicionado al resultado de las elecciones estatales de febrero de 1999, los documentos presentados por la organización denominada **PARTIDO DEMOCRÁTICO SUDCALIFORNIANO**, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral para el Estado y a la convocatoria que para ese efecto fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.Sur, y hecho el estudio y análisis pertinente de la documentación que se anexa a la solicitud de referencia, la secretaria general del Instituto Estatal Electoral, somete a la consideración del Consejo General del Instituto el presente dictamen, y: -----

-----**-RESULTANDO**-----

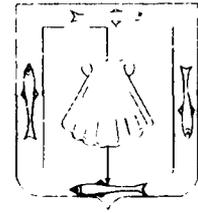
1. Que mediante escrito dirigido al Instituto Estatal Electoral en fecha cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, el **PARTIDO DEMOCRÁTICO SUDCALIFORNIANO** solicitó su registro condicionado al resultado de las elecciones estatales de 1999, Ocurso en el que hace una descripción cronológica de su participación en la vida política de la entidad - - - -
2. Que se anexan a la solicitud documentos que contienen la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la organización política solicitante, los que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 33, 34 y 35 de la ley estatal electoral, así como el logotipo del emblema que la identifica -----
3. Que la secretaria general del Instituto Estatal Electoral, en apego a la cláusula cuarta de la convocatoria emitida, procedió a la revisión y análisis de la documentación a que se hace referencia en el resultando que antecede, y -----

-----**-CONSIDERANDO**-----

1. Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Electoral Estatal, y atentos a lo dispuesto por los puntos numero tercero y cuarto de la convocatoria expedida por el Instituto Estatal Electoral, en fecha 29 de septiembre del año en curso, la documentación que anexa la organización denominada **PARTIDO DEMOCRÁTICO SUDCALIFORNIANO**, no satisface plenamente los requisitos señalados en los numerales anteriormente en cita, en virtud de que, aun cuando desprende de la convocatoria en mención, la organización política que desee obtener su registro condicionado al resultado de las elecciones de 1999, deberá presentar



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



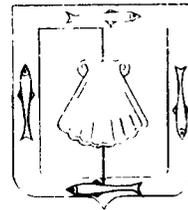
Avenida S de Mayo No. 115 e/ I. Ramírez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

su solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, mismos que comprenden del 1 al 7 de octubre del presente año, y tal como desprende de la leyenda que obra en el original de la solicitud, la misma se presentó dentro del plazo de referencia; no obstante ello, con la documentación presentada por el **PARTIDO DEMOCRÁTICO SUDCALIFORNIANO**, consistente en su declaración de principios, programa de acción, estatutos y publicaciones periódicas consistentes en: A) Artículo de Revista CONCEPTO de fecha 26 de enero de 1998; B) Personificador sin fecha a nombre del C. Eleazar Gámez Razcon; C) Artículo de Periódico La Extra de fecha 4 de agosto de 1998; E) Artículo de Periódico el Sudcaliforniano, de fecha 8 de agosto de 1998; F) Artículo de Periódico BCS, de fecha 8 de agosto de 1998; G) Artículo de Revista CONCEPTO, de fecha 31 de agosto de 1998; H) Oficio Invitación dirigido al Secretario General del P.D. signado por el C. Presidente del la Gran Comisión y el C. Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de B.C.Sur, de fecha 10 de agosto de 1998; I) Artículo de Revista CONCEPTO, de fecha 22 de junio de 1998; J) Artículo de fecha 26 de enero de 1998; K) Copia de Convocatoria del III Congreso Estatal del Partido Democrático Sudcaliforniano, de fecha 27 de agosto de 1998; y, L.) 2 trípticos de la ideología y Principios Políticos del Partido; documentales con las que se acredita que la organización solicitante ha acreditado que satisface los requisitos que señala el artículo 40 fracción I, inciso a) y b), no así los señalados en el inciso c) del citado precepto, por virtud de que no acredita con medio idoneo el haber realizado una actividad política permanente durante los tres años anteriores a la solicitud de registro.-----

----- II.- Que conforme a la convocatoria expedida por el Instituto Estatal Electoral, las organizaciones políticas que pretendan su registro condicionado, deberán acreditar los extremos de los artículos 40 y 41 en relación con el 33, 34 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, por lo que al faltar alguno de ellos, como en el caso del **PARTIDO DEMOCRÁTICO SUDCALIFORNIANO**, se estima improcedente la solicitud planteada, en cuanto a otorgársele tal registro condicionado al resultado de las elecciones estatales para elegir gobernador del estado, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional al congreso del estado y miembros de los ayuntamientos de la entidad, que se efectuaran el primer domingo de febrero de 1999.-----



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida S de Mayo No. 115 e/ I. Ramírez y G. Prieto - La Paz, B.C.S.

----- Por lo anterior expuesto y fundado, la Secretaria General se permite presentar a consideración del Consejo General de este I.E.E. Los Siguietes: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

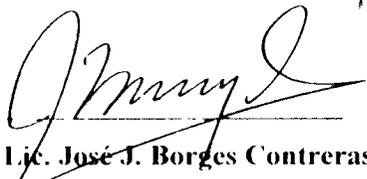
PRIMERO.- La Solicitud de la Organización Política denominada **PARTIDO DEMOCRÁTICO SUDCALIFORNIANO**, no reúne ni acredita plenamente los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, y tampoco satisface los señalado en las cláusulas de la convocatoria que emitiera el Instituto Estatal Electoral en fecha 29 de septiembre de 1998. -----

SEGUNDO.- No procede otorgar el registro como Partido Político, condicionado al resultado de las elecciones estatales del primer domingo del mes de febrero de 1999, a la organización política denominada **PARTIDO DEMOCRÁTICO SUDCALIFORNIANO**. -----

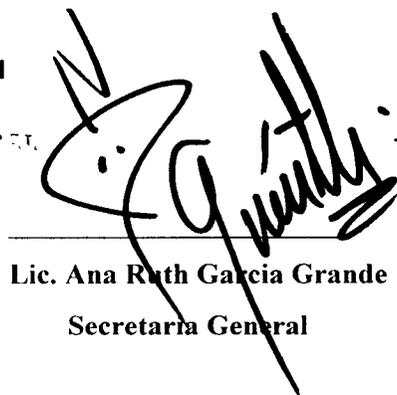
TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la organización solicitante, haciéndosele saber que de acuerdo al artículo 42 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur puede impugnarla ante el Tribunal Estatal Electoral.-----

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes.-----

**Consejo General
del Instituto Estatal Electoral**

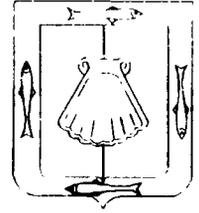

Lic. José J. Borges Contreras
Consejero Presidente




Lic. Ana Ruth García Grande
Secretaria General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida S de Mayo No. 115 e/ I. Ramirez y G. Prieto - La Paz, B.C.S

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

VISTOS para dictaminar, sobre la procedencia de solicitud de registro condicionado al resultado de las elecciones estatales de febrero de 1999, los documentos presentados por la organización denominada **MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA** conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral para el Estado y a la convocatoria que para ese efecto fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.Sur, y hecho el estudio y análisis pertinente de la documentación que se anexa a la solicitud de referencia, la secretaria general del Instituto Estatal Electoral, somete a la consideración del Consejo General del Instituto el presente dictamen, y: -----

- R E S U L T A N D O - -----

1. Que mediante escrito dirigido al Instituto Estatal Electoral en fecha dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, el **MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA**, solicitó su registro condicionado al resultado de las elecciones estatales de 1999, Ocurso en el que hace una descripción cronológica de su participación en la vida política de la entidad -----

2. Que se anexan a la solicitud documentos que contienen la declaración de principios, programas de acción y estatutos, mismos que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 33, 34 y 35 de la ley estatal electoral, así como el logotipo del emblema que la identifica -----

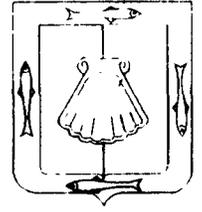
3. Que la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral, en estricto apego a la cláusula cuarta de la convocatoria emitida, procedió a la revisión y análisis de la documentación a que se hace referencia en el resultando que antecede, y -----

- C O N S I D E R A N D O - -----

1. Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 Y 41 de la Ley Electoral Estatal, y atentos a lo dispuesto por los puntos numero tercero y cuarto de la convocatoria expedida por el Instituto Estatal Electoral, en fecha 29 de septiembre del año en curso, la documentación que anexa la organización denominada **MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA**, satisface los requisitos señalados en los artículos anteriormente en cita, en virtud de que como se desprende de la Convocatoria en cuestión, los partidos deberán



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e/1. Ramírez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

solicitar su registro condicionado al resultado de las elecciones a celebrarse el primer domingo de febrero de 1999, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en la Convocatoria, mismos que comprenden del 1o al 07 de octubre del presente año; y tal como se desprende de la leyenda que obra en el original de la solicitud, la misma se presentó dentro del plazo de referencia. -----

II. Que con la documentación presentada, consistente en su declaración de principios, programa de acción, estatutos, publicaciones periódicas y su actividad política desarrollada durante los tres años anteriores a la solicitud de registro condicionado, la organización solicitante ha acreditado que satisface los requisitos del artículo 40 fracción 1, inciso a), b) y c) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.-----

III. Que siendo los partidos políticos la forma de encausar las diversas corrientes de opinión que existen en una sociedad plural como la de Baja California Sur, mantienen el respeto al régimen de derecho y a las aspiraciones legítimas a ocupar los cargos de elección popular, deben por ello, respaldarse la participación ciudadana como medio idóneo para fortalecer y perpetuar la vida democrática en nuestra entidad, así mismo, existe voluntad política para fortalecer la participación de organizaciones, para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público en términos de la Constitución Política y Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, por lo que se estima procedente la solicitud que plantea la organización denominada **MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA**, en cuanto a otorgarle el registro condicionado al resultado de las elecciones para elegir Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que se efectuaran el primer domingo de febrero de 1999. -----

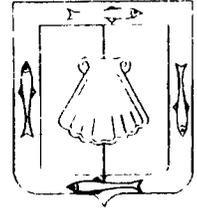
----- Por la anterior expuesto y fundado, la secretaria general se permite presentar a la consideración de este Instituto Estatal Electoral los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La solicitud de la organización política **MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA**, reúne los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida S de Mayo No. 445 e/ F. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

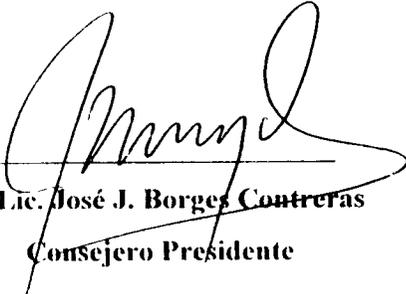
Estatad Electoral y satisface plenamente las cláusulas de la convocatoria que emitiera el Instituto Estatal Electoral en fecha 29 de septiembre de 1998.-----

SEGUNDO.- Procede el registro como partido, condicionado al resultado de las elecciones estatales del primer domingo del mes de febrero de 1999, de la organización política denominada **MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA** ---

TERCERO.- De acuerdo a los resultandos que anteceden, expídase el certificado de registro correspondiente en los términos de la Ley Electoral de Baja California Sur y en la convocatoria aprobada por este instituto. -----

CUARTO.-Publiquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno Del Estado.

Consejo General del Instituto Estatal Electoral


Lic. José J. Borges Contreras
Consejero Presidente


Lic. Ana Ruth García Grande
Secretaría General



RAMON DONATO OJEDA CARRILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL II. IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE Y 115 FRACCION XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL "REGLAMENTO DE MUSICOS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S."

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 4, 6 Y 12 DEL REGLAMENTO DE MUSICOS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 2o.- ...

A) a E) ...

F) **CONJUNTO NORTEÑO.-** GRUPO FORMADO POR TRABAJADORES DE LA MUSICA QUE CON SUS INSTRUMENTOS INTERPRETAN MUSICA NORTEÑA Y OTROS GENEROS Y TIPO DE CANCIONES, PREFERENTEMENTE LA SEÑALADA EN PRIMER TERMINO. RECIBEN POR ELLO, SUELDO, SALARIO, HONORARIO Y COMISION.

G) ...

H) **MUSICOS DE PASO.-** LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA PROFESIONALES, CANTANTES Y TROVADORES FORANEOS, PARA PODER ACTUAR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEBERAN CUMPLIR SU CUOTA DE PASO. ESTE REQUISITO DEBERA SER CUBIERTO ANTE LA ORGANIZACION DE MUSICOS QUE PERTENEZCA COMO SOCIO Y ESTA ESTE ACREDITADA LEGALMENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ. LA CUOTA DE PASO NO PODRA SER INFERIOR A 50 SALARIOS MINIMOS VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA.

PARA LA OTORGACION DEL PERMISO CORRESPONDIENTE, EN EL CASO QUE DICHOS CANTANTES Y TROVADORES FORANEOS NO PERTENEZCAN A NINGUNA ORGANIZACION DE LAS REGISTRADAS EN EL AYUNTAMIENTO, PAGARAN UN 10% ADICIONAL AL COSTO DEL PERMISO

ARTICULO 4o.- DE LOS LUGARES COMO CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS SIMILARES, SE PERMITIRA EL ACCESO A LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA CON EL OBJETO DE QUE DE MANERA ATENTA OFREZCAN Y PRESTEN SUS SERVICIOS PROFESIONALES A TODA PERSONA QUE SE LOS



SOLICITE, PREVIA AUTORIZACION DEL DUEÑO O GERENTE DEL ESTABLECIMIENTO, ENTENDIENDOSE QUE COMO TRABAJADOR DE LA MUSICA, CUYA ACTIVIDAD PREFERENTEMENTE SE DESARROLLA EN LUGARES PUBLICOS, ASISTIENDOLES ADEMAS EL DERECHO CONSTITUCIONAL A HACERLO.

..

MIENTRAS DURE LA ACTUACION DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA, DEBERAN APAGARSE LOS APARATOS ELECTRONICOS MUSICALES QUE OPEREN EN EL LOCAL.

...

LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA PODRAN PRESTAR SUS SERVICIOS DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO A LA NEGOCIACION Y HASTA MEDIA HORA ANTES DE LA FIJADA PARA SU CIERRE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA DEBERAN EVITAR EL CONGESTIONAMIENTO DE CONJUNTOS MUSICALES, CANTANTES OTROVADORES, EN AQUELLOS LUGARES QUE DEBAN TENER ACCESO POR LA INDOLE PROPIA DE SU TRABAJO.

ARTICULO 60.-

TODO PROMOTOR, ORGANISMO, GRUPO, ASOCIACION O COMITE QUE ORGANICE BAILES CON FINES DE LUCRO Y ESPECULACION Y CONTRATE MUSICOS, GRUPOS O CONJUNTOS MUSICALES QUE PROVENGAN DE FUERA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEBERAN CONTRATAR EN ALTERNATIVA GRUPOS MUSICALES QUE RADIQUEN EN NUESTRO MUNICIPIO; DE NO HACER ESTA CONTRATACION, EL GRUPO DEBERA CUBRIR LA CUOTA DE DESPLAZAMIENTO SINDICAL CORRESPONDIENTE.

LA CUOTA DE DESPLAZAMIENTO SINDICAL NO PODRA SER INFERIOR A 50 SALARIOS MINIMOS Y DEBERA PAGARSE AL SINDICATO DE LA LOCALIDAD.

LOS GRUPOS MUSICALES, CONJUNTOS MUSICALES O MUSICOS EN GENERAL RADICADOS EN ESTE MUNICIPIO, QUE SEAN CONTRATADOS EN ALTERNATIVA Y CUYO TRABAJO NO SEA UTILIZADO POR EL CONTRATANTE DEL MUSICO FORANEO, SERA RESARCIDO POR EL CONTRATANTE CON 100 SALARIOS MINIMOS CUANDO MENOS.

EL MISMO CRITERIO SE APLICARA CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONCESIONE LA ORGANIZACION DE FIESTAS TRADICIONALES.

ARTICULO 90.-

LOS GREMIOS DE TRABAJADORES DE LA MUSICA PAGARAN EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO EN ESPECIE, LA CUAL SERA DE LA MANERA SIGUIENTE: DE UNO A 50 MUSICOS UNA HORA; DE 51 A 100 SERAN DOS HORAS SEMANALES Y DE 100 EN



*ADELANTE, LA CUOTA SE APLICARA PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO AL ENUNCIADO INICIAL; EFECTUANDO AUDICIONES CULTURALES EN FESTIVALES CULTURALES ORGANIZADOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL. FIJANDO LOS DIAS, HORARIOS Y LUGARES DE COMUN ACUERDO

ARTICULO 12o.- LA SECRETARIA GENERAL SOLICITARA POR ESCRITO DICHO CALENDARIO A LA DIRIGENCIA Y REPRESENTACION DE LA AGRUPACION Y CONJUNTO MUSICAL CORRESPONDIENTE, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION, PARA QUE SE DEMANDE EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS ADICIONES CULTURALES. TURNARA A LAS AGRUPACIONES GRLMIALES CORRESPONDIENTES PARA SU CONOCIMIENTO Y APOYO.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE MUSICOS REINCIDENTES EN LA FALTA DE PAGO DE IMPUESTOS EN ESPECIE A QUE SE REFIERA ESTE CAPITULO, FACULTARA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL A EJECUTAR SANCIONES ECONOMICAS Y HASTA LA SUSPENCION TEMPORAL Y DEFINITIVA DE PERMISO PARA EJERCER SUS SERVICIOS, HASTA EN TANTO, EL REINCIDENTE ACTUALICE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PREVIA DENUNCIA DEL SINDICATO CUANDO ESTE EXISTA.

ARTICULO 13o.- ...

TODAS LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE INTEGRAN LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA DEBEN REGISTRARSE ANTE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL PARA SER RECONOCIDOS EN SUS DERECHOS, DEBIENDO ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

...

ARTICULO 20o.- DE TRABAJADORES DE LA MUSICA CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ QUE NO CUENTEN CON LOS SUFICIENTES ELEMENTOS O GRUPOS PARA TRABAJAR EN BAILES, ESPECTACULOS, FERIAS, FIESTAS TRADICIONALES, FAMILIARES, NEGOCIOS ESTABLECIDOS, EXISTIRA LIBERTAD DE CONTRATACION DE GRUPOS, CONJUNTOS MUSICALES, CANTANTES O TROVADORES DEL RESTO DE LOS MUNICIPIO DEL ESTADO O DE OTRAS REGIONES DEL PAIS, PAGANDO SU CUOTA DE PASO SINDICAL RESPECTIVA AL SINDICATO QUE PERTENEZCA.

TRANSITORIOS:

UNICO - LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, B.C.SUR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



C. RAMON DONATO OJEDA CARRILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL (RUBRICA); C. LIC. JOSE ALBERTO CESEÑA COSIO, SECRETARIO GENERAL; C. PROFR. ROGELIO MARTINEZ SANTILLAN, SINDICO MUNICIPAL; C. PROFRA. ANITA BELTRAN PERALTA, SEGUNDA REGIDORA; C. EPIFANIO MAYOTAL TALAMANTES, TERCER REGIDOR; C. PROFR. VICTOR LIZARRAGA PERAZA, CUARTO REGIDOR; C. PAUL SHERMAN OARD VERGARA, QUINTO REGIDOR; C. PROFR. NOE DE LA ROSA ESCALANTE, SEXTO REGIDOR; C. ING. ALFREDO PEREZ CABALLERO, SEPTIMO REGIDOR; C. ING. ANTONIO FONSECA AMADOR, OCTAVO REGIDOR; C. PROFR. LORENZO FELIX OJEDA GONZALEZ, NOVENO REGIDOR; C. RUBEN JAIME YUEN MARTINEZ, DECIMO REGIDOR; C. PROFR. JOSE MARIA HERNANDEZ MANRIQUEZ, DECIMO PRIMER REGIDOR; C. JAIME HUMBERTO RUIZ Y BASULTO, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; C. PROFRA. MARIA JOAQUINA AMADOR AMADOR, DECIMA TERCERA REGIDORA; C. ROSARIO AGUIAR CESEÑA, DECIMA CUARTA REGIDORA; C. EMETERIO OROZCO HIRALES, DECIMO QUINTO REGIDOR; C. SALOMON ANGULO CAZARES, DECIMO SEXTO REGIDOR; C. SERGIO AGUIRRE JAUREGUI, DECIMO SEPTIMO REGIDOR; C. ING. ERASMO CASTAÑEDA ALVAREZ, DECIMO OCTAVO REGIDOR; C. LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ, DECIMO NOVENO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 117 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA, SE PROMULGAN LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE MUSICOS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**C. RAMON DONATO OJEDA CARRILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. JOSÉ ALBERTO CESEÑA COSIO
SECRETARIO GENERAL**



RAMON DONATO OJEDA CARRILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE Y 115 FRACCION XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RADIO TELEFONIA RURAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de telefonía rural, el cual estará a cargo del Ayuntamiento de La Paz a través de la Coordinación del Sistema de Radio Telefonía Rural.

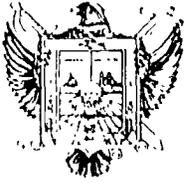
ARTICULO 2.- Este ordenamiento establece las condiciones, términos, tarifas y modalidades técnico-operativas y financiero-contables que habrán de aplicarse en la administración del servicio público de telefonía rural.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación del Sistema de Radio Telefonía Rural, celebrará convenios con particulares, quienes serán responsables de la operación en las comunidades rurales de este servicio público.

ARTICULO 4.- La ejecución de las normas de este reglamento estará a cargo del Presidente Municipal quien podrá ordenar los trabajos que se estimen necesarios para el mejoramiento y para el funcionamiento eficiente del servicio de radio telefonía rural.

ARTICULO 5.- El horario reglamentario para el funcionamiento del Sistema de Radio Telefonía Rural, será de la 08:00 a las 22:00 horas diariamente, incluyendo sábados y domingos.

ARTICULO 6.- El operador responsable por voluntad propia y previa firma del convenio, se integrara a la Coordinación del Sistema de Radio Telefonía Rural, para prestar el servicio con calidad a los usuarios.



CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 7.- Es finalidad del Ayuntamiento de La Paz, prestar eficiente y adecuadamente este servicio público a las comunidades del Municipio, por lo que la Coordinación del Sistema de Radio Telefonía Rural tendrá los siguientes objetivos:

- a). Integrar a la zona rural al desarrollo, mediante las comunicaciones.
- b). Ampliar la cobertura del servicio a las poblaciones mas alejadas del municipio con niveles óptimos de calidad.
- c). Facilitar y agilizar la comunicación con las diversas autoridades delegaciones.
- d). Lograr que el Sistema de Radio Telefonía Rural sea autofinanciable.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES RESPONSABLES

ARTICULO 8.- El operador responsable se compromete a prestar el servicio ininterrumpido en un horario de las 08:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.

ARTICULO 9.- El operador responsable entregara dentro de los primeros cinco días de cada mes un reporte estadístico, el cual deberá contener el origen y destino de cada llamada de radio telefonía rural.

ARTICULO 10.- El operador responsable dará el mantenimiento preventivo necesario al equipo de radio telefonía rural, para su conservación.

ARTICULO 11 - El operador responsable mantendrá un estricto cuidado del manejo de las dos frecuencias de radio autorizadas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, que son:

Frecuencia UNO 3.775.5 BAJA
Frecuencia DOS 6.929.5 ALTA

ARTICULO 12 - El operador responsable dará acceso a los usuarios, para que estos puedan hacer uso del equipo, comprometiéndose a vigilar el buen manejo del mismo, obligándose a informar a la Coordinación del Sistema de Radio Telefonía Rural cualquier problema técnico relacionado con el mismo.



ARTICULO 13.- El operador responsable en el desempeño de su encargo deberá sujetarse expresamente a las instrucciones recibidas por la Coordinación.

ARTICULO 14.- El operador responsable deberá llenar un recibo de cobro oficial por concepto de servicio prestado de comunicación por radio telefonía rural, y mensualmente informara a la subdelegación que corresponda; a su vez el Subdelegado entregara recibos oficiales e ingresos a la oficina de Recaudación de Rentas Municipal.

ARTICULO 15.- El operador responsable de la prestación del servicio en la comunidad aplicara las tarifas que la Coordinación del Sistema le proporcione mismas que serán las autorizadas por la S.C.T

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACION DEL SISTEMA DE RADIO TELEFONIA RURAL

ARTICULO 16.- Las funciones que desarrollara la Coordinación serán:

- a). Planear y gestionar el crecimiento de los Sistemas de Radio Telefonía Rural de acuerdo a las necesidades de las comunidades.
- b). Supervisar que el servicio que se presta a las comunidades sea de manera eficaz y de calidad.
- c). Coordinarse con la Unidad de Comunicaciones del Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para lograr el buen funcionamiento del Sistema de Radio Telefonía Rural.
- d). Mantener un estricto control de los ingresos generados por la prestación del servicio de comunicación rural, a través de los operadores responsables.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento de La Paz, a través de la Coordinación del Sistema proporcionara el mantenimiento necesario a los equipos de radio telefonía rural, para su conservación.

ARTICULO 18.- La Coordinación del Sistema, pondrá a disposición de los operadores responsables los medios existentes necesarios para el acceso al servicio del sistema de radio telefonía rural, mediante la instalación del equipo de comunicación

ARTICULO 19.- La Coordinación informara a través de estadísticas a la Oficina de Comunicaciones del Gobierno del Estado, el origen y destino de las llamadas radiotelefónicas mensualmente



ARTICULO 20.- El Ayuntamiento de La Paz, contratara un numero telefónico en cada centro de atención (La Paz y Todos Santos) y cubrirá su costo.

ARTICULO 21.- La Coordinación del Sistema se obliga a atender las fallas del equipo que le sean reportadas por el responsable por medio del numero telefónico 3 44 04 de Central La Paz.

ARTICULO 22.- La Coordinación del Sistema informara oportunamente las tarifas de cobro proporcionada por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para su aplicación.

ARTICULO 23.- La Coordinación del Sistema de Radio Telefonía Rural, elaborara anualmente un programa de trabajo al cual se le dará seguimiento y se evaluara al termino del mismo.

CAPITULO V

DEL PERSONAL DEL SISTEMA DE RADIO TELEFONIA RURAL

ARTICULO 24.- Para atender el servicio del Sistema de Radio Telefonía Rural se contara con el siguiente personal:

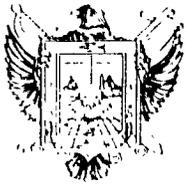
- I. Un Coordinador.
- II. Dos operadores encargados del manejo del equipo en la central.

CAPITULO VI

DE LA CANCELACION DEL CONVENIO

ARTICULO 25.- Procederá la cancelación del convenio con los operadores responsables cuando:

- a) El responsable no realice los pagos de conformidad a lo establecido en el articulo 16 de este mismo reglamento.
- b) Cuando no haya regularidad en la prestación del servicio.



- c) Cuando el responsable carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio.
- d) Se deje de prestar el servicio, salvo que sea de fuerza mayor.
- e) Por incumplimiento por parte de este de cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA DE COBRO DEL SERVICIO DE RADIO TELEFONIA RURAL

ARTICULO 26.- Con el objeto de lograr la autosuficiencia de la prestación del servicio de radio telefonía rural, se establecen los siguientes criterios de ingreso, los cuales deberán ser enviados a la Oficina de Recaudación de Rentas de la Delegación Municipal que pertenezca:

- 1.- El uso de este servicio deberá ser cobrado:
 - a.- El servicio de radio telefonía rural se cobrara de acuerdo al tiempo que dure la llamada en base a la tarifa autorizada por Teléfonos de México.
 - b.- Cuando se use exclusivamente el radio se cobrara solo la tarifa extr. ordinaria para el mantenimiento del equipo (de 1 a 3 minutos el cobro será de \$3.00 adicionando \$ 1.00 por cada minuto extra).
- 2.- Solo estarán exentas las llamadas que realicen los Subdelegados Municipales, cuando sean de carácter oficial y debidamente justificadas. Las llamadas de larga distancia no serán exentas.
- 3 - Se deberá llevar un registro de todas las llamadas con el nombre del usuario, destino, fecha, tiempo de uso e importe cobrado por tarifa de Teléfonos de México.
- 4.- De acuerdo a los recibos entregados a los responsables, los ingresos captados por el servicio deberán ser entregados a la oficina de Recaudación de Rentas Municipal como se establece en la cláusula sexta del Convenio de Prestación del Servicio Publico del Sistema de Radio Telefonía Rural.
- 5 - El Operador Responsable recibirá el 15% de los ingresos generados de la prestación del servicio de Radio Telefonía Rural por parte de la Dependencia.



TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

ARTICULO SEGUNDO. El Comité Técnico tendrá la facultad para definir las zonas centris y áreas patrimoniales de las poblaciones del Municipio de La Paz para la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO TERCERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento quedará sujeta a la evaluación de la autoridad Municipal para su aprobación.

ARTICULO CUARTO. Quedan abrogados todos los Reglamentos y disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE IX AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 15 DIAS DEL SEPTIEMBRE DE 1998.

C. RAMO DONATO OJEDA CARRILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROFR. ROGELIO MARTINEZ SANTILLAN
SINDICO MUNICIPAL

C. PROFRA. ANITA BELTRAN PERALTA
SEGUNDA REGIDORA

C. EPIFANIO MAYORAL TALAMANTES
TERCER REGIDOR

C. PROFR. VICTOR M. LIZARRAGA PERAZA
CUARTO REGIDOR

C. PAUL SHERMAN OARD VERGARA
QUINTO REGIDOR

C. PROFR. NOE DE LA ROSA ESCALANTE
SEXTO REGIDOR

C. ING. ALBERTO PEREZ CABALLERO
SEPTIMO REGIDOR

ING. ANTONIO CONSECA AMADOR
OCTAVO REGIDOR

C. PROFR. LORINZO FELIX OJEDA GZLZ.
NOVENO REGIDOR

C. RUBEN JAIME YUEN MARTINEZ
DECIMO REGIDOR



C. PROF. R. JOSE MARIA HERNANDEZ MINROZ
DECIMO PRIMER REGIDOR

Jaime Humberto Ruiz y Basulto
JAIME HUMBERTO RUIZ Y BASULTO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. PROFRA. MA. JOAQUINA AMADOR AMADOR
DECIMA TERCERA REGIDORA

Rosario Aguiar Ceseña
C. ROSARIO AGUIAR CESEÑA
DECIMA CUARTA REGIDORA

C. EMI TERIO ORDOZCO HIRALES
DECIMO QUINTO REGIDOR

Salomon Amiguel Cazares
C. SALOMON AMIGUEL CAZARES
DECIMO SEXTO REGIDOR

C. SERGIO AGUIRRE JAUREGUI
DECIMO SEPTIMO REGIDOR

Erasmus Castañeda Alvarez
ING. ERASMO CASTAÑEDA ALVAREZ
DECIMO OCTAVO REGIDOR

Pilar Eduardo Carballo Ruiz
C. LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ
DECIMO NOVENO REGIDOR

Jose Alberto Ceseña Cosio
C. LIC. JOSE ALBERTO CESEÑA COSIO
SECRETARIO DEL H. CABILDO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fraccion I y 90 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Titulo Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como del artículo 117 fraccion X del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y para su debida observancia, se promulga el presente Reglamento del Sistema de Radio y Telefonía Rural del Municipio de La P. ., Baja California Sur, a los 18 dias del mes de Septiembre de 1998.

Ramon Donato Ojeda Carrillo
C. Ramon Donato Ojeda Carrillo
Presidente Municipal

José Alberto Ceseña Cosio
C. Lic. José Alberto Ceseña Cosio
Secretario General

IV).- Instrumentar los programas señalados en este Convenio en el ámbito de esa entidad federativa.

V).- Proporcionar la información estadística que le solicite el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI).- Informar trimestralmente a la "SECODAM" y al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre las aportaciones que realice, así como sobre el avance programático-presupuestal en la aplicación de los recursos previstos en las cláusulas séptima y novena de este instrumento.

VII).- Evaluar trimestralmente, con la participación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la ejecución de los programas señalados en este Convenio; y

VIII).- Aplicar las políticas de seguridad pública, los mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes, así como establecer, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información que determine el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

DECIMA OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su relación y dependencia laboral, por lo que no se crearán nuevas relaciones de esa naturaleza

DECIMA NOVENA.- El control, vigilancia y evaluación del total de los recursos referidos en este Convenio, corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal le corresponden a la "SECODAM".

Para llevar a cabo los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación, el comité técnico destinará el 0.2% del monto total de los recursos financieros que se ejerzan en el marco del presente Convenio, en favor del órgano estatal de control, quien administrará estos recursos conforme a los lineamientos que determine la "SECODAM"; dichos recursos serán obtenidos únicamente de los productos financieros que genere el fideicomiso.

La "SECODAM" y la Contraloría Estatal verificarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la correcta aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, en los términos de las disposiciones legales aplicables y del Acuerdo de Coordinación que en materia de control tienen celebrado

VIGESIMA.- La "SEGOB", y el "GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio

VIGESIMA PRIMERA.- La "SEGOB" suspenderá la radicación de los apoyos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", dejando de enterar al Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos los recursos que le correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, cuando la "SECODAM" determine, previa audiencia al Estado, que dichos apoyos se han destinado a fines distintos a los previstos en el párrafo segundo del citado artículo 15, o que no se ha cumplido con cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

VIGESIMA SEGUNDA.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

TRANSITORIA

UNICA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-
Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa** - Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño** - Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas** - Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California: el Gobernador Constitucional, **Héctor Terán Terán** - Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodolfo Valdez Gutiérrez** - Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Víctor Adán López Camacho** - Rúbrica

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Baja California Sur, para la realización de acciones en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C LIC FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR EL C LIC JOSE ANGEL GURRIA

TREVIÑO, Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR EL C LIC ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C LIC GUILLERMO MERCADO ROMERO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C LIC RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C RAMON ERNESTO DELGADO NAVARRO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SEGOB", "SHCP", "SECODAM" Y "GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, penúltimo y último párrafos, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, y ordena que dichas instancias se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública,

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del citado precepto Constitucional, señala que esa función se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del ministerio público, de los tribunales, de los responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la misma ley;

La coordinación comprende la determinación de las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones; desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes, establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional; formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, y tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos;

Los tres órdenes de gobierno también se coordinarán en las materias siguientes: procedimientos e instrumentos de formación, reglas

de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas, organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluyendo apoyos de socorro de ley y de ampliación de la infraestructura penitenciaria, por parte de la Federación para resarcir a los Gobiernos Locales la aplicación de los recursos presupuestales propios destinados al rubro de seguridad pública; así como en acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares; relaciones con la comunidad, y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos;

Para este efecto, la Ley de referencia dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos y, con base en los acuerdos y resoluciones que tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

En respuesta a la demanda creciente de la población por una mayor seguridad pública, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 destaca el compromiso del Gobierno Federal de establecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales, que aseguren la debida protección de su integridad física y patrimonial; de crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera fronde y más eficiente a la delincuencia organizada, así como de lograr que los órganos responsables de la procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y la persecución de los delitos.

El Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 contempla como principales líneas de acción: desarrollar normas para profesionalizar y hacer eficientes las funciones de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública; optimizar la fuerza policial; instalar y operar el Sistema de Información sobre Seguridad Pública; instaurar el servicio civil de carrera policial, constituir y operar la Academia Nacional de Seguridad Pública; reformar sistemas y métodos en el tratamiento penitenciario y de internación; ampliar la infraestructura carcelaria y dignificar la existente; así como revisar y actualizar las leyes de la materia,

El citado Programa prevé que el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el mismo, debe apoyarse en recursos suficientes, óptimamente utilizados, con criterios transparentes de presupuestación y evaluación, determinados a partir de las fórmulas de cobertura que proponga el Sistema Nacional de Seguridad Pública,

procurándose en el mediano plazo la suficiencia de recursos presupuestales para los programas de seguridad pública, en los ámbitos federal, estatal y municipal, y

Los Poderes Ejecutivos Federal y Local consideran prioritario conjuntar y conjugar los recursos que habrán de destinarse a la seguridad pública, en forma tal que su administración y aplicación sea oportuna, transparente y eficiente, para alcanzar el objetivo común de mejorar sustancialmente la función estatal de seguridad pública, en beneficio de la población.

DECLARACIONES

I.- Del Gobierno Federal:

Que las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, son dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, 26, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que los titulares de dichas dependencias, Francisco Labastida Ochoa, José Angel Gurriá Treviño y Arsenio Farrell Cubillas, se encuentran plenamente facultados para representar a sus respectivas dependencias, de conformidad con los Reglamentos Interiores de dichas Secretarías y demás normatividad que les es aplicable,

Que el Secretario de Gobernación funge, además, por ministerio de ley, como Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública

II.- Del Gobierno del Estado:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 fracciones I, XIII y XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad; y 2 fracción III y 21 de la Ley de Seguridad Pública del mismo Estado, el Gobernador Constitucional se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación, y

Que según lo dispuesto en los artículos 79 fracciones I, XIII y XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 2 fracción III y 21 de la Ley de Seguridad Pública de dicho Estado, al Gobernador Constitucional le corresponde, entre otras facultades y obligaciones, la de proveer la tranquilidad, orden y seguridad públicos para todos los habitantes de la entidad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 4o., 9o., 10o., 11o., 32 y 36 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 9, 16 y 32 al 36 de la Ley de Planeación, 1, 2, 3, 4, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; 5 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 6o. fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; 79 fracciones I, XIII y XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y 2 fracción III y 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, en términos del artículo 9 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecer la coordinación entre el Gobierno Federal y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública; definir las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en la citada Ley; desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes, establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional; formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; y tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos, en los términos que se detallan en los anexos técnicos que forman parte integrante de este Convenio

SEGUNDA.- El Gobierno Federal y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en coordinar acciones para el desarrollo de una Nueva Estrategia de Seguridad Pública, de acuerdo con los programas, subprogramas y metas que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Programa Nacional de Seguridad Pública y del Programa de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur

TERCERA.- De conformidad con el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública propondrá los criterios de asignación y distribución de los apoyos federales al Estado de Baja California Sur, de acuerdo con las fórmulas de cobertura que recomiende su Secretario Ejecutivo

En los casos en que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido bienes y servicios o realizado obra con recursos propios durante el ejercicio en curso, en los subsistemas a que se refiere el propio decreto de presupuesto de egresos citado y que se describen en la cláusula quinta, se podrán resarcir con los apoyos federales a que se refiere este Convenio. El Secretario Ejecutivo propondrá los criterios de seguimiento y evaluación de los mismos.

DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CUARTA.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública participará en los planes y programas de seguridad pública del Gobierno del Estado, en la coordinación de las acciones que se convengan a través de este instrumento jurídico, así como en el seguimiento y evaluación de los resultados de los planes, programas y acciones convenidos.

DE LOS PROGRAMAS

QUINTA.- Los Programas que comprende el presente Convenio, incluyen todo el proceso de la seguridad pública, desde la prevención del delito, la procuración y la administración de justicia, hasta la readaptación social, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Subsistema de Información y atención a la ciudadanía
 - 1.1. Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública
 - 1.2. Instancias de Coordinación
- 2.- Equipamiento de Corporaciones
 - 2.1. Equipamiento, Tecnología e Infraestructura
- 3.- Formación Policial
 - 3.1. Profesionalización
- 4.- Capacitación Especializada
 - 4.1. Profesionalización
 - 4.2. Cobertura y Capacidad de Respuesta
- 5.- Adquisición de Equipos de Laboratorios para Investigación Criminalística
 - 5.1 Equipamiento, Tecnología e Infraestructura
- 6.- Ampliación de la Infraestructura Penitenciaria y dignificación de la ya existente
 - 6.1. Equipamiento, Tecnología e Infraestructura
- 7.- Socorro de Ley
 - 7.1. Instancias de Coordinación

Este listado de programas podrá modificarse según lo acuerden las partes, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente

SEXTA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas serán establecidos conjuntamente por la "SEGOB" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" en el Anexo Técnico respectivo.

Los anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a la "SEGOB" y al "GOBIERNO DEL ESTADO", así como las normas generales de operación de cada Programa

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

SEPTIMA.- El ejercicio de los recursos federales que se reasignen al "GOBIERNO DEL ESTADO" se llevará a través de un Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" constituya de conformidad con la normatividad aplicable

El patrimonio del fideicomiso se integrará, en principio, con las aportaciones que al mismo realice el "GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$14,706,000.00 (catorce millones setecientos seis mil pesos 00/100 M N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los anexos técnicos

Asimismo, el patrimonio del fideicomiso se integrará, en principio, con los recursos federales que le serán canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la cantidad de \$30,007,000.00 (treinta millones siete mil pesos 00/100 M N.), para efectos del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con el artículo 15 del Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los anexos técnicos.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que en su oportunidad hagan los Ayuntamientos y los particulares.

OCTAVA.- Para efectos de la cláusula anterior, la "SEGOB" enterará, por cuenta y orden del "GOBIERNO DEL ESTADO" al Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos los recursos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 correspondan reasignar al "GOBIERNO DEL ESTADO", con cargo a las erogaciones del Ramo 04 Gobernación, que se destinarán al Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de garantizar que los mismos se aplicarán específicamente a los fines previstos en el párrafo segundo del citado artículo 15, y que no se traspasarán a otros conceptos de gasto.

NOVENA.- Los recursos federales que entera la "SEGOB" por cuenta y orden del "GOBIERNO DEL ESTADO" al Fideicomiso para el cumplimiento de sus objetivos, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año que corresponda.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" reportará al Congreso Local sobre el importe que transfiere al fideicomiso, especificando los Programas que se apoyan

DECIMA.- El Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos tendrá un Comité Técnico integrado por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá con voto de calidad, por dos representantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por un representante del "GOBIERNO DEL ESTADO", uno del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y un representante de la Contraloría del Estado que participará con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones sociales, a ciudadanos y a servidores públicos federales y estatales cuyas actividades tengan relación con el objeto y fines del fideicomiso.

DECIMA PRIMERA.- El fideicomiso estatal no contará para su operación con estructura administrativa propia. Para la operación, supervisión y desarrollo de sus funciones será auxiliado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y por las dependencias y entidades, federales y estatales, que participen en la ejecución de los programas o en las mecánicas operativas señaladas en los anexos técnicos

DECIMA SEGUNDA.- La liberación de los fondos del fideicomiso se realizará previa carta de instrucciones que gire el Comité Técnico al Fiduciario, indicándole el pago de bienes o servicios que correspondan, acreditándose con documentos originales la comprobación del caso

La operación del fideicomiso se evaluará, de acuerdo con sus reglas de operación, cada trimestre a partir de la fecha de su constitución.

DECIMA TERCERA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales respectivas, los presupuestos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrá hacerse entre éstos una vez que previamente se justifique y convenga con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo caso conviene modificar a través de un adendum los anexos técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en el anexo técnico respectivo.

DECIMA CUARTA.- El Comité Técnico acordará el destino de los rendimientos financieros del fideicomiso. Dichos rendimientos se utilizarán preferentemente, para cubrir los servicios del fiduciario, la difusión de los resultados de los programas, para los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación; así como para alcanzar los objetivos de cualquiera de los programas señalados en la cláusula quinta.

DECIMA QUINTA.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública generará los instrumentos e indicadores de gestión necesarios para coordinar el seguimiento y la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos del financiamiento conjunto.

DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL

DECIMA SEXTA.- El Gobierno Federal, por conducto de la "SEGOB", se obliga a:

I).- Destinar para el Sistema Nacional de Seguridad Pública los recursos a que se refieren las cláusulas séptima y novena del presente Convenio;

II).- Determinar los indicadores de gestión necesarios para coordinar la evaluación sistemática de cada uno de los programas que se refieren en este Convenio;

III).- Informar trimestralmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "GOBIERNO DEL ESTADO", en el marco del presente Convenio, y

IV).- Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la ejecución de los programas previstos en el presente Convenio y que se apliquen en esa entidad federativa.

DECIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

I).- Aportar para el Sistema Nacional de Seguridad Pública los recursos a que se refieren las cláusulas séptima y novena de este Convenio;

II).- Orientar, aplicar y destinar los recursos que le otorga el Gobierno Federal a los conceptos señalados en el presente Convenio;

III).- Efectuar los gastos de operación, aseguramiento, conservación y mantenimiento de los equipos que se transfieran y adquieran por virtud de este Convenio;

IV).- Instrumentar los programas señalados en este Convenio en el ámbito de esa entidad federativa;

V).- Proporcionar la información estadística que le solicite el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI).- Informar trimestralmente a la "SECODAM" y al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre las aportaciones que realice, así como sobre el avance programático-presupuestal en la aplicación de los recursos previstos en las cláusulas séptima y novena de este instrumento;

VII).- Evaluar trimestralmente, con la participación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la ejecución de los programas señalados en este Convenio, y

VIII).- Aplicar las políticas de seguridad pública, los mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para la formación de sus integrantes,

así como establecer, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información que determine el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

DECIMA OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su relación y dependencia laboral, por lo que no se crearán nuevas relaciones de esa naturaleza

DECIMA NOVENA.- El control, vigilancia y evaluación del total de los recursos referidos en este Convenio, corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal le corresponden a la "SECODAM".

Para llevar a cabo los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación, el Comité Técnico destinará el 0.2% del monto total de los recursos financieros que se ejerzan en el marco del presente Convenio, en favor del órgano estatal de control, quien administrará estos recursos conforme a los lineamientos que determine la "SECODAM"; dichos recursos serán obtenidos únicamente de los productos financieros que genere el fideicomiso.

La "SECODAM" y la Contraloría Estatal verificarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la correcta aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, en los términos de las disposiciones legales aplicables y del Acuerdo de Coordinación que en materia de control tienen celebrado

VIGESIMA.- La "SEGOB", y el "GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

VIGESIMA PRIMERA.- La "SEGOB" suspenderá la radicación de los apoyos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", dejando de enterar al Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos los recursos que le correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, cuando la "SECODAM" determine, previa audiencia al Estado, que dichos apoyos se han destinado a fines distintos a los previstos en el párrafo segundo del citado artículo 15, o que no se ha cumplido con cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

VIGESIMA SEGUNDA.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

TRANSITORIA

UNICA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción

El presente instrumento se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio mil novecientos noventa y ocho.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa** - Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica - El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: el Gobernador Constitucional, **Guillermo Mercado Romero** - Rúbrica - El Secretario General de Gobierno, **Raúl Antonio Ortega Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ramón Ernesto Delgado Navarro** - Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Campeche, para la realización de acciones en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Gobernación

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELIBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR EL C. LIC JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR EL C LIC ARSENIIO FARELL CUBILLAS, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C LIC JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C LIC RICARDO OCAMPO FERNANDEZ Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C LIC SANTIAGO PEREZ AGUILAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SEGOB", "SHCP", "SECODAM" Y "GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

C O N V O C A T O R I A

INVERSIONES EL VIGIA, S. A. DE C. V.

Se convoca a los señores accionistas de **INVERSIONES EL VIGIA, S. A. DE C. V.**, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo día 12 de Noviembre de 1998, a las 10:00 horas a. m. en las oficinas administrativas del HOTEL FINISTERRA, ubicadas dentro del domicilio social de **INVERSIONES EL VIGIA, S.A. DE C.V.**, para considerar el siguiente :

ORDEN DEL DIA

- I.- Modificación de los Estatutos Sociales.
- II.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- III.- Nombramiento de Delegado de la Asamblea para protocolizar el acta de la misma.
- IV.- Ratificación o, en su caso, renuncia y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.
- V.- Determinación de emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad.
- VI.- Emisión de nuevos títulos de acciones para ser canjeados contra los ya existentes.

En los términos del Artículo Trigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración, o ante una institución bancaria del domicilio a más tardar el día anterior a la reunión de la asamblea. El recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a la asamblea.

Cabo San Lucas, B. C. S. a 9 de Octubre de 1998

Luis Coppola Joffroy
Presidente del Consejo
de Administración

CONVOCATORIA

HOTEL FINISTERRA, S. A. DE C. V.

Se convoca a los señores accionistas de HOTEL FINISTERRA, S. A. DE C. V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo día 13 de Noviembre de 1998, a las 10:00 horas a. m. en las oficinas administrativas del HOTEL FINISTERRA, ubicadas dentro del domicilio social de la empresa, para considerar el siguiente :

ORDEN DEL DIA

- I.- Modificación de los Estatutos Sociales.
- II.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- III.- Nombramiento de Delegado de la Asamblea para protocolizar el acta de la misma.
- IV.- Ratificación o, en su caso, renuncia y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.
- V.- Determinación de emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad.
- VI.- Emisión de nuevos títulos de acciones para ser canjeados contra los ya existentes.

En los términos del Artículo Cuadragésimo Segundo de los Estatutos Sociales, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración, o ante una institución bancaria del domicilio a más tardar el día anterior a la reunión de la asamblea. El recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a la asamblea.

Cabo San Lucas, B. C. S. a 9 de Octubre de 1998

Luis Coppola Joffroy
Presidente del Consejo
de Administración

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRASADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso. Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

